



Arauca, 06 de abril de 2026

Señor

CRISTIAN MIGUEL ROMERO DUARTE

Representante Legal
COMATSU S.A.S.

Asunto: Respuesta a observación presentada al proceso de invitación de menor cuantía 008 de 2026

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada por su representada dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria de menor cuantía 008 de 2026, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. Tener encuesta Ordenes de Compra y no Contratos hechos con Empresas Públicas o Privadas de acuerdo a la Experiencia General y Específica, debido, a que las empresas con la que hemos adquirido la experiencia no hacen contratos sino Ordenes de Compra.
2. Incluir los siguientes códigos CIU: 22101500 y 72151500 para que haya más pluralidad en los oferentes.

RSPUESTA:

Teniendo en cuenta el concepto No. 44456 DE 2014 expedido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN NORMATIVA Y DOCTRINA que las órdenes de compra o servicio son un documento mediante el cual un comerciante propone a otro la realización de un negocio jurídico, en este caso de compraventa, en unas condiciones dadas que, frecuentemente han sido previamente acordadas, lo que, a no dudarlo, encaja en la definición de "Oferta o Propuesta" que consagra el Artículo 845 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

"ART. 845.- La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario." (Los resaltados no hacen parte del texto original)

Añade el inciso segundo del precitado Artículo 846 que "La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser Incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria."



Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

TRD.100.36.06

De las normas expuestas, se puede inferir que la Orden de Compra o de servicio y su aceptación deriva en un Contrato, el cual puede ser usado para como experiencia acreditada.

En segundo lugar los códigos UNSPSC descritos en el estudio previo como en la invitación pública, son descritos de manera informativo, en lo cual se indica el producto o servicio, requerido por la entidad.

Agradecemos su participación e interés en el presente proceso de selección.

Cordialmente,

NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ

Director

Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.